

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017923/27-03-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 01-2026 ORV, del 08 de enero de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 047-2025 SI (7F)/ORV, del 06 de marzo de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA LLANO LARGO**, Licencia N° 7 - 085 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Los Santos, Distrito d Los Santos, corregimiento de llano Largo, Vía Principal Llano Largo, antes del Parque, edificio 12213.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Al momento de la inspección la Farmacia estaba siendo atendida por el Sr. Amauris A. Velásquez M., propietario del establecimiento, el cual no es profesional idóneo en farmacia y no cuenta además con Técnico en Farmacia.
De acuerdo con el expediente del establecimiento, el Lcdo. Carlos González renunció a la Regencia de Farmacia Llano Largo a partir del 22 de julio de 2025 y presentó nota de renuncia a nuestra oficina del 28 de julio de 2025, por lo que, a partir de esa fecha, Farmacia de Llano Largo se encuentra operando sin farmacéutico idóneo y además no han ingresado o iniciado trámite en Faddi por cambio de regente, por modificación a la licencia.
2. La licencia de operación no se encuentra visible al público.
3. El recetario no cuenta con buena iluminación, una lampara dañada y se observa algo oscura.
4. No cuenta con un sistema para el control de fauna nociva, fumigación pendiente desde abril 2025.

5. No se observo que cuenta con un formato para el registro cronológico de la limpieza del Recetario.
6. El formato de registro de temperatura y humedad se encuentra desactualizado desde 01/12/2025.
7. La nevera no es exclusiva para medicamentos termolábiles, ya que se observó productos comestibles dentro.
8. Los fundamentos legales de ambos anuncios citados por Ley y Decreto se encuentran desactualizados.
9. Se detectaron medicamentos vencidos en estantería dispuestos a la venta.
10. El libro de recetas corrientes se encuentra vencido desde abril 2025.
11. El extintor contra incendios se encuentra vencido desde abril 2025.
12. Se percibió polvo sobre los estantes y medicamentos.
13. No cuenta con un listado de medicamentos intercambiales emitido por Farmacia y Drogas, de forma Accesible al público

Que conforme a lo establecido por el artículo 434, del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, señala:

La farmacia debe tener un área identificada, separada y delimitada para los productos vencidos o deteriorados, con el objeto de evitar el riesgo de confusión entre medicamentos vencidos y medicamentos con fecha de expiración vigentes; y procederá a devolver al proveedor los medicamentos según las políticas de devolución previamente establecidas y sus procedimientos internos.

Que conforme a lo establecido por el artículo 97, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 indica con relación a la Dispensación. Obligatoriedad de licencia de Operación.

La fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo la responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que conforme a lo establecido en el artículo 150, numeral 4, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, concierne a las Sanciones aplicables.

4. Suspensión o Cancelación de la Licencia de operación del establecimiento farmacéutico.

Que conforme a lo establecido por el artículo 154, numeral 9, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, constituye **una falta leve** a las disposiciones contenidas.

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye **una falta grave** a las disposiciones contenidas en esta ley.

12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, la Licencia de Operación del establecimiento **FARMACIA LLANO LARGO**, Licencia N° 7- 085 F/DNFD, hasta tanto el establecimiento cuente con Regente Farmacéutico. El establecimiento debe realizar este trámite a través de la plataforma FADDI de la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas.

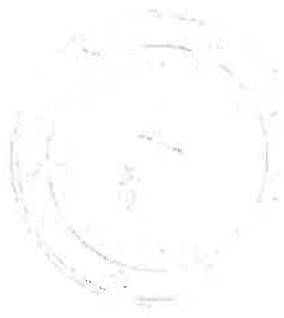
SEGUNDO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2026.04.02 08:02:07
-05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá Los Santos
a las 3:15 de la Tarde
del día 01 de Junio
de 2026 se notificó al Sr.(a) Amorosa A. Velásquez
con Cédula N° 7-108-527